

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Marzo de 1916.

El tiempo bien caracterizada se encuentra en las proximidades de Galicia una borrasca (787 mm.) de bastante importancia, la cual presenta varios núcleos de perturbación atmosférica secundarios, en el golfo de Vizcaya y otro de menor diámetro situado a las ocho horas en Avila, Segovia, Valladolid y Salamanca.

Hay abundante niebla en Cantabria y Galicia, y con poca intensidad sobre el

centro de España, Levante y Cataluña. Los vientos soplan flojos ó moderados de la región del Sur, y el mar está muy agitado por el litoral de Andalucía.

La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en Santander, Bilbao y San Sebastián, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Zamora, Burgos y Avila.

Las presiones altas deben de hallarse al Occidente de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Poca variación del tiempo reinante para todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 11 de Marzo de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 637 m.).

Hora	Barómetro en mm. y 10 ^o	Temperatura en Gr.	Humedad relativa, %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
02	685.9	5.5	93	S.	3 = Flojo.....	0,2	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,5
04	685.2	5,3	97	S.	3 = Idem.....	0,1	Idem.	Idem mínima á la idem..... 5,1
06	686.2	6,0	98	S.	4 = Moderado...	0,2	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
08	685.2	9,6	76	S.	1 = Ventolina...	0,1	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,7
10	685.2	7,1	86	SE.	1 = Idem.....	3,7	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 47,1
12	685.2	5,6	87	S.	3 = Flojo.....	Inap.	C.º (Llovizna).	

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 24 del mes de Febrero, este Gobierno Civil ha señalado el día 27 del corriente á las once horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura de puentes sobre los Ríos Guadalete y Caño de San Pedro, de la carretera de Madrid á Cádiz, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 1.747,45.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Paragozo, número 7, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á diez días.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Huelva, Sevilla y Málaga, desde el día de la fecha hasta el 22 del mismo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que se confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de pintura de puentes sobre los Ríos Guadalete y Caño de San Pedro, de la carretera de Madrid á Cádiz, en la provincia de Cádiz», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre-

sentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 78 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de pintura de puentes sobre los Ríos Guadalete y Caño de San Pedro, de la carretera de Madrid á Cádiz», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 78 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cádiz, 2 de Marzo de 1916.—El Gobernador civil, Juan Sánchez Anido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S.—226

Alcaldía Constitucional del Puerto de la Cruz.

D. Melchor Luz y Lima, Alcalde constitucional del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que el día 23 del próximo Marzo, á la hora de las once, tendrá lugar en la Sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, la subasta pública para la recaudación del impuesto de muelle y arbitrio del pescante, para los años de 1916 y 1917, cuya subasta será presidida por el que suscribe, ó quien legalmente le sustituya, con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que á continuación se insertan.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar, que en el período de diez días que han estado expuestos al público los acuerdos y condiciones de la subasta, no se ha presentado ninguna reclamación.

Puerto de la Cruz, 1.º de Febrero de 1916.—El Alcalde, Melchor Luz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el impuesto de muelle y arbitrio del pescante municipal para los años 1916 y 1917.

1.ª Dará principio el arriendo el día 1.º de Enero de 1916, y termina el 31 de Diciembre de 1917.

2.ª La subasta se celebrará en la Sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, Concejal que designe el Ayuntamiento y Notario público, el día y hora que se fije en los anuncios.

3.ª El tipo del remate será el de pesetas 228.000, de las que corresponden al primer año, ó sea el de 1916, 108.000 pesetas, y, al último, ó sea el de 1917, 120.000 pesetas; admitiéndose únicamente las ofertas que cubran aquella cantidad, ó que excedan de la misma.

4.ª En la subasta se observará el procedimiento marcado en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las

proposiciones extendidas en papel de la clase oncenca, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al modelo que se inserta al final.

5.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de las once á las quince, desde el día siguiente á la publicación

del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañándose por separado el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

6.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósi-

tos ó sus sucursales, en metálico, el depósito provisional de 5.400 pesetas, igual al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de contratación en el primer año.

IMPUESTO DE MUELLE.

7.ª El rematador cobrará los derechos con entera sujeción á la siguiente tarifa

	UNIDAD	Pesetas		UNIDAD	Pesetas
1. Abonos artificiales y sus componentes.	100 kilogs.	0,25	26. Ferrería en general, pinturas quinquilla y asimilables.	100 kilogs.	1,00
2. Aceite de todas clases.	Idem.	1,00	27. Fideos, galletas, almidón, velas, jabón y asimilables.	Idem.	0,50
3. Aceros, hierro, hoja de lata y asimilables.	Idem.	0,25	28. Frutas frescas, secas y en conserva, hortalizas, verdura, etc.	Idem.	0,50
4. Aguas gaseosas y minerales.	Idem.	1,00	29. Ganado cabrío, lanar y de cerda y además terneros.	Cabeza.	0,10
5. Alcoholes y aguardientes simples.	Idem.	1,00	30. Huacal de plátanos: de los llamados sencillos.	Uno.	0,30
6. Azúcar de toda clase.	Idem.	0,25	Idem: de los conocidos por dobles.	Idem.	0,7
7. Azufre.	Idem.	0,25	31. Licores y demás aguardientes compuestos.	100 kilogs.	2,50
8. Azulejos, ladrillos, losas, losetas, tejas y asimilables.	Millar.	2,50	32. Loza y cristalería.	Idem.	1,00
9. Madranas, baquetas, becerros, suelas ó cualquiera otra piel curtida ó sin curtir.	100 kilogs.	1,00	33. Madera para construcción y taller, calculado el pie á 1.500 kilogramos.	1.000 kilogs.	3,50
10. Barreras (gebrillos), caños, de barro, macetas, ollas, orzas y asimilables.	El 100.	1,00	34. Mantecas, quesos y sebos de todas clases.	100 kilogs.	2,50
11. Barriles, cajones, garrafones vacíos y asimilables.	Idem.	1,00	35. Muebles de madera.	Idem.	1,00
12. Batatas, papas y otros alimentos análogos.	100 kilogs.	0,10	36. Paja, turba y aserrín.	Idem.	0,25
13. Bultos ó atados de madera con 50 tablas ó 100 tablillas para cajas de papas, plátanos, tomates ó otros frutos.	El 100.	2,00	37. Patatas empaquetadas para la exportación.	Caja.	0,03
14. Caballos, camellos, mulos, burros y buyes.	Uno.	0,50	38. Pescado salado, seco (bacalao), sardinas, etc., en conserva ó salmuera.	100 kilogs.	0,80
15. Café.	100 kilogs.	0,50	39. Piedra pómez, de cal y de yeso.	1.000 kilogs.	0,50
16. Cal hidráulica y cementos.	Idem.	0,15	40. Pipas vacías.	Una.	0,15
17. Cales y yesos elaborados.	Idem.	0,10	41. Sal.	100 kilogs.	0,35
18. Canastos vacíos.	El 100.	1,00	42. Tabaco.	Idem.	2,00
19. Cantos de piedra para construcción.	Idem.	1,00	43. Tejidos de algodón, lana, lino, seda, etcétera.	Idem.	0,50
20. Carbón mineral.	100 kilogs.	0,20	44. Tomates empaquetados para la exportación.	Atado.	0,06
21. Carbones y leñas de todas clases.	Idem.	0,25	45. Tubería de hierro para conducción de aguas.	100 kilogs.	0,25
22. Ceboilas.	Idem.	0,06	46. Vinos de todas clases.	Idem.	1,00
23. Cereales, legumbres, harinas y asimilables.	Idem.	0,25	47. Cualquier otro bulto ó mercancía no comprendida en el articulado de esta tarifa.	Idem.	0,50
24. Cervezas, sidras y jarabes.	Idem.	1,50			
25. Estiércoles.	Saco.	0,05			

El cobro del impuesto á que se refiere esta tarifa se entenderá sobre el peso bruto de la mercancía.

QUEDAN ENENTOS DE PAGO

Aguada para los buques.
Tabaco y caña de azúcar que se exporte, procedente del país.

Sal para los buques de la pesca.
Cojines, maletas, sacos de viaje, sombrereras y cajas que conduzcan los pasajeros con sus ropas.

Entendiéndose que si dichas cajas contienen otros artículos, pagarán el impuesto con arreglo á la tarifa.

8.ª Dicho impuesto se cobrará ó recandará por todos los efectos que se embarquen ó desembarquen por cualquier punto de la ribera de este término municipal, teniendo el rematante la obligación de proveer de recibos á los contribuyentes que se lo exijan.

9.ª Los dueños, consignatarios ó encargados de la entrega y recibo de la carga, están en el deber de pagar en el acto, sin exonsa ni pretexto alguno, el derecho que devenguen los efectos al embarque ó desembarque.

10. En el caso de no aparecer personal alguno á recibir ó entregar la carga, no podrá ésta ser retirada del muelle ó embarcada, á no ser que el que la retiró

ó embarque pague el derecho ó responda del mismo, á satisfacción del rematador.

11. Serán responsables del derecho las mercancías que lo devenguen, que podrán detenerse en caso de negativa al pago; pero siendo los deudores de reconocido responsabilidad, y vecinos de este Puerto, no se podrá é tener el embarque de los efectos, procediéndose á la cobranza por la vía más corta y sumaria.

12. Cualquier cuestión que pueda ocurrir entre el rematador y los contribuyentes al impuesto será resuelta por el Ayuntamiento en primera instancia, pudiendo apelarse de su resolución para ante la superioridad.

13. En caso de surgir dudas entre el rematador y los importadores ó exportadores de mercancías, respecto á la aplicación de la tarifa, se depositará por éstos en las Areas municipales el importe del impuesto, con arreglo al número de la misma tarifa que el rematador crea aplicable, sin perjuicio de devolver el exceso á los interesados, si así lo acordase el Ayuntamiento al resolver la cuestión y cuando el acuerdo llegue á ser ejecutivo.

14. Si el rematador dejase transcurrir más de ocho días sin hacer efectivo el impuesto y sin solicitar los procedimientos administrativos para la cobranza, ó

si rebajase los tipos señalados en la tarifa, se entenderá que ha celebrado contratos privados con los deudores, y su resolución corresponderá exclusivamente á los Tribunales de justicia, sin que tenga derecho á solicitar los auxilios del Ayuntamiento.

ARRENDAMIENTO DEL PESCANTE

15. El arrendatario no podrá exigir por los bultos que se izen ó arrien por el pescante otros derechos que los señalados en la siguiente tarifa, á saber:

IZADA Y ARRIADA

	Pesetas.
Un bocoy de tabaco.	1,25
Un casco de aceite.	1,00
Un casco de espíritu.	1,00
Una pipa de aguardiente de caña.	0,55
Una pipa vino de gloria.	1,00
Una pipa de vino común.	0,25
Dos cajas de azúcar.	0,25
Tres barriles cal hidráulica.	0,25
Una bestia.	1,00
Izar de uno á 10 quintales.	0,25
De 11 á 15.	0,75
De 16 á 20.	1,25

No se permite izar más de 20 quintales de peso.

16. No se podrá obligar á nadie el uso

del pescante; pero siempre que sea necesario arriar ó izar algún bulto ha de verificarse por el del Municipio.

17. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de conservación y reparación de los útiles del servicio que se usen en el tiempo de la contrata, cuyos útiles dejará al finalizar el arriendo.

18. Si el contratista no atendiese á la conservación y reparación de la máquina, será requerido á ello por la Alcaldía, y si aun así no lo verificase en el término de cinco días, podrá el señor Alcalde ordenar la práctica de las reparaciones necesarias de cuenta y cargo del contratista.

19. Si éste no satisficere el importe inmediatamente, se descontará del depósito constituido por el mismo.

20. El arrendatario será responsable de los desperfectos que por su culpa ó negligencia experimente el pescante ó útiles de su servicio durante el tiempo de la contrata.

IMPUESTO DE MUELLE Y ARBITRIO DEL PESCANTE

21. Dentro de los diez días siguientes á la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, el rematante consignará en metálico ó en valores del empréstito de este Municipio, por vía de fianza definitiva y en la Depositaria del Ayuntamiento, el 10 por 100 de la cantidad de aplicación en el primer año, sin perjuicio de aumentarla para el segundo año, á este igual tipo de la correspondiente á cada año durante el mismo.

22. El arrendatario queda obligado á consignar en la Depositaria municipal, dentro de los primeros cinco días de cada año, la cantidad correspondiente al mismo año en que le fuere adjudicado el contrato, debiendo verificar los pagos en moneda y en plata y calderilla, y en moneda corriente.

23. El Ayuntamiento auxiliará al rematante para la cobranza, en caso de rebeldía injustificada al pago, con arreglo á las leyes.

24. Se reserva al arrendatario de este contrato el derecho de dar por rescindido el cumplimiento de su contrato para el año 1917, con devolución de la fianza imputada al pagaré y cuando en debida forma lo haga, así saber al Ayuntamiento, precisamente dentro del mes de Septiembre de 1918.

25. Si el rematador no cumpliere con las demás condiciones estipuladas, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, si así lo creyese conveniente, obligar á aquél á su cumplimiento en sus partes, siendo responsable de los gastos, daños y perjuicios que pueda ocasionar.

26. Las faltas que cometa el arrendatario en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multas de dos á 25 pesetas, que se harán efectivas en la forma establecida en el artículo 86 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

27. La subasta será adjudicada provisoriamente á favor del que ofrezca mayor cantidad.

28. El arrendatario se somete á los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arrendamiento.

29. El Letrado, para el bastanteo de los poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción citada, lo será D. Luis Rodríguez de la Sierra y Figueroa.

30. Son de cuenta del contratista el reintegro del expediente, publicación de

anuncios, escritura, Derechos reales, Contribución industrial y demás gastos que ocasiona el contrato.

31. En el caso de que el Estado se haga cargo de los muelles de esta localidad, por ser su puerto declarado de interés general, quedará rescindido el contrato y obligado el rematador á satisfacer al Municipio la parte proporcional que le correspondía hasta el día en que deje de cobrarse el impuesto por la causa antes indicada.

32. Si no fuere posible dar posesión al rematador el día 1.º de Enero próximo, por no hallarse terminado el expediente ó por otras causas imprevistas, se le abonará la prorrata correspondiente al importe del arriendo por los días que transcurran sin posesionarse del remate.

33. Y por último, serán de aplicación á este contrato todas las disposiciones de carácter general que contiene la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

- D. N. N., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de muelle y arbitrio del pescante, durante los años de 1916 y 1917, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad, en el primero de los citados años, de ... pesetas, y en el segundo, de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Puerto de la Cruz, 29 de Noviembre de 1915.

Es copia de su original, de que certifico.

Puerto de la Cruz, 29 de Enero de 1916.
El Secretario, Nicolás Reduillo. — Visto bueno: El Alcalde, Luz. S—233

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia

Contribución rústica y resultas. Año de 1915.

D. Ramón Lucesma Ferris, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Pinella Perales, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado se ha dictado, con fecha 4 del actual, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Pinella Perales sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de los corrientes, y hora de las once, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón según costumbre, remitiendo edictos á los pueblos de Faura y Petrés, para mayor publicidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se

celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establezcan las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Seis hanegadas de tierra marjal yerma, en la partida de Gausa, término de Sagunto; lindante: por Norte, Ignacio Peris; Sur, Natividad Girona; Este, acequia del Rey, y Oeste, viuda de José Martínez; capitalizada y valorada, en 480 pesetas.

Seis hanegadas de tierra serrada, en el término indicado, partida de Gausa, al alter de Miñana; lindes: Este, acequia del Rey; Oeste, acequia de Salvadaños; Norte y Mediodía, Pedro Martí; capitalizada y valorada, en 480 pesetas.

Cuatro hanegadas y media de tierra marjal, en el mismo término, partida de Gausa; lindante: por los cuatro vientos, tierras de Juan Martí Costa; capitalizada y valorada, en 360 pesetas.

Dos hanegadas de tierra marjal, en el mismo término y partida; lindes: Oeste, Francisco Martí; Norte, Pedro Juan Martí Costa; Sur, herederos de Francisco Martínez, y Este, acequia del Rey; capitalizada y valorada, en 160 pesetas.

Tres cuarterones de hanegadas en la partida de Gausa; lindes: Norte, Francisco Solaz; Sur, Vicente Marco, y Este y Oeste, Manuel Ferris; capitalizada y valorada, en 60 pesetas.

Cuatro hanegadas de tierra serradas, partida de Gausa, al Salt de Basta, en igual término; lindes: Oeste, Francisco Morre; Norte, Vicente Pérez; Sur, herederos de Francisco Martínez, y Oeste, acequia del Rey; capitalizada y valorada, en 80 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Sagunto, 5 de Febrero de 1916 = El Agente, Ramón Lucesma. = V.º B.º: El Tesorero, P. L. Orts. P—975

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arzúa.

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución urbana, del término municipal de Toques, que no han satisfecho sus cuotas en los periodos de recauda-

ción voluntaria y en el primero de ejecutiva, con fecha 25 de Junio del año actual, se dictó providencia respecto á los que tributan por año, semestre y trimestre, y en cuanto á los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias, se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan á continuación, los cuales en fin del tercer trimestre del año actual, por Contribución urbana impuesta y repartida á su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consiguan

Deudores que se citan.

Francisco Buján Estrañiz, 1,26 pesetas.
 Josefa Bernardas, 6,06.
 Silvestre Penas Prado, 1,52.
 José Causo Castro, 1,54.
 Antonio Lodeiro Fernández, 20,58.
 Antonia Buján Varela, 2,01.
 Francisco Buján Nieves, 7,11.
 Luis Ares Varela, 2,02.
 Manuel Vázquez Gradado, 8,71.
 Antonia Varela, 2,52.
 Antonio Vila Bande, 1,78.
 Pedro Prado Pandelo, 2,02.
 Tomás Blanco Lamea, 3,85.
 Argel Buján Barreiro, 2,02.
 Luis Buján Ruján, 2,78.
 Manuel Prado Taboada, 5,57.
 Juan Rodríguez Ares, 2,02.
 María Vázquez, 1,01.
 Antonio Castiñeiras Aros, 0,76.
 Domingo Barreiro Castiñeiras, 0,76.
 Bartolomé Ferreiro, 1,01.
 José Rodríguez Vázquez, 2,53.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos, si unos ú otros enajenaron los bienes y derechos sujetos á la Contribución en descubierto, los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que, con respecto á los mismos les corresponda alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en sus artículos 65 y 142 se les notifica las indicadas providencias, al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vanzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen, y gastos legales de los procedimientos ejecutivos

que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose á cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, firmo el presente en Arzúa á 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde.
 P—537

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gómara.

D Pedro la Banda Gallego, Recaudador de la zona de Gómara, y en su nombre y representación D. Pascual Egipto Lapeña.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana de los pueblos que se expresarán, por el año de 1914 y otros que han sido acumulados, se dictó en su día la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, á los cuales no ha podido notificarse personalmente, por ser de ignorado paradero, y como á pesar de la entrega de papercitas hechas á las Alcaldías respectivas, no consta que se haya hecho la notificación á los interesados, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción, se les notifica por medio de la presente cédula edicto que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Deudores que se citan.

PUEBLO DE CASTIL DE TIERRA

Sixto García N., 12,16 pesetas.
 Eusebio González Cabrerizo, 185,63.
 María Teart Lambarte, 45,51.

PUEBLO DE PORTILLO

Ramón Las Heras Calonge, 1,52 pesetas.
 Feliciano Gómez Sanz, 3,05.

PUEBLO DE SAQUILLO ALCÁZAR

Gaspara Alejandro Martínez, 11,67 pesetas.
 Pablo Blázquez Tejedor, 5,03.
 Saturnino Blázquez García, 1,69.
 Gabriel Gil García, 7,26.
 Antonio Gil García, 2,53.
 Policarpo Herrero de Pedro, 9,59.
 Dionisio Herrero de Pedro, 10,16.
 Marcelino Muñoz Hernández, 17,42.
 Mariano Tejedor Gómez, 4,61.
 Herederos de Esteban Ramírez Morales, 4,60 pesetas.
 Antonio García y García, 4,60.
 Pedro Muñoz Zacarías, 2,55.

Francisco Sanz García, 2,03.
 Félix Sanz García, 2,03.
 Melitona Tejedor Romero, 2,96.

PUEBLO DE TEJADJ

Prisca Sanz, 15,94 pesetas.

PUEBLO DE TORRUBIA

Mauricio Blasco Blázquez.
 Francisco Gaya Córdoba.
 Siméon Garcés Sanz, 13,11 pesetas.
 Eugenio Rubio, 2,42.
 Lorenzo Espino, 3,10.
 Pedro Sanz Gómez, 3,50.
 Florencio Martínez Gómez, 3,10.
 Gómara, 28 de Enero de 1916.—El Recaudador, P. P., Pascual Egipto.
 P—874

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta ciudad, por débitos á la Contribución urbana, contra Antonio Prenafeta Montané, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Prenafeta Montané, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Marzo de 1916, á las diez de la mañana, en estas oficinas, calle de la Democracia, número 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del dicho deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, autorizada en Lérida, á 14 de Febrero de 1916.—Luis G. Jiménez.
 P—958

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar de la Arrendataría.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Lérida, por débitos á la Contribución rústica, correspondientes á los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Pedro Prenafeta Montané, antes vecino de Lérida, hoy de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 14 de Febrero del corriente año, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Pedro Prenafeta Montané en el plazo que al efecto se le concedió, sus descu-

larios con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Marzo de 1916, á las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales, en estas oficinas y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Pedro Prensafeta Montañá, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérیدا, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérیدا á 14 de Febrero de 1916. — Luis G. Jiménez.

P-950

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de la Arrendataría.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondientes al primero y segundo trimestres del año 1914, contra D. Jaime Dolcet, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 14 del corriente, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Jaime Dolcet, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Marzo de 1916, á las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor D. Jaime Dolcet, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales, en estas oficinas, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Jaime Dolcet, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérیدا, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérیدا á 14 de Febrero de 1916. — Luis G. Jiménez.

P-956

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arrión de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución urbana contra D. Pablo Molló, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Pablo Molló, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Marzo de 1916, á las diez de la mañana, en estas oficinas, calle de la Democracia, número 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta capital, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérیدا á 14 de Febrero de 1916. — Luis G. Jiménez.

P-959

D. Luis G. Jiménez Odena, Auxiliar de Contribuciones de la indicada zona.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica, contra D. Miguel Rosell Ronaus, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho

D. Miguel Rosell Ronaus, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 6 de Marzo de 1916, á las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia, número 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia al expresado deudor, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la

GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta localidad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérیدا, á 14 de Febrero de 1916. — Luis G. Jiménez.

P-957

D. Francisco Mestre Sanz, Recaudador Agente ejecutivo de la tercera zona de Lérیدا.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Roselló, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1913 y 1914, contra don José Pallás Rota, antes vecino de Roselló, hoy de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 14 de Febrero del corriente año, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho José Pallás Rota, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Marzo de 1916, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de Roselló, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial de Roselló.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Pallás Rota, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Roselló, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Roselló, á 15 de Febrero de 1916. — Francisco Mestres.

P-971

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pola de Lena.

D. Arturo F. Busto y Azpiri, Recaudador-Agente ejecutivo de Contribuciones directas de esta zona.

Hago saber: Que habiendo sido embargado por esta Agencia á la Sociedad Hullera de Uje, por canon de minas en el año de 1914, un lavadero de carbones mecánicos procedente de las minas de Laviana, compuesto de un edificio formado por un entramado de hierro con sus trameles, elevadores de cangilones, cajas para lavar, tolvas y motores, todo en montaje, dentro de los terrenos de las instalaciones exteriores de la Sociedad anónima Hulleras de Riosa, sitas en la Pereda, de la parroquia de Loreda, de este Concejo, se requiere á la mencionada Sociedad Hullera de Uje, para que, con arreglo al artículo 93 de la Instrucción de apremios, presente y entregue, en el término de tres días, en esta oficina de mi cargo, los títulos de propiedad del lavadero embargado, advirtiéndole que, caso de no hacerlo así, se suplirán por

cuenta de la repetida Sociedad Hulleras de Ujo.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de la Sociedad interesada.

Miércoles, 12 de Febrero de 1916.—Arturo F. Bustó. P—969

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Valladolid.

Resultando desconocido el domicilio de D. Enrique Gómez Rodríguez, al que se sigue expediente por contrabando de tabaco, se le cita por el presente anuncio para que el día 26 del actual, y hora de las doce de la mañana, concurra al despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar dicho expediente.

También se le hace saber el derecho

que tiene, según el artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara de Comercio de esta capital, ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueda presentar los documentos y pruebas que estime convenientes á su derecho.

Si no asistiese al acto ni justificase la falta, la Junta resolverá lo procedente.

Valladolid, 12 de Febrero de 1916.—El Administrador especial. José Agromayor. P—984

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 31 de Marzo de 1911 el proyecto de plan general de urbanización del extra-

radio de esta capital, y siendo de urgente necesidad su aprobación definitiva por la Superioridad, y que cese el estado en que se encuentra dicha zona urbana, en consonancia con las disposiciones vigentes y lo dispuesto en el artículo 627 de las Ordenanzas municipales, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 1.º del actual, se ha servido disponer se exponga al público el proyecto referido en el salón de actos de la Casa de Cisneros, plaza de la Villa, número 4, de diez de la mañana á dos de la tarde, para que los interesados puedan presentar por escrito, en esta Secretaría, las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del plazo de treinta días, á partir del en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Marzo de 1916.—El Secretario, F. Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES

CRÉDITO BALEAR

Balanza que comprende el 57.º ejercicio, desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO		Posetas	PASIVO		Pesetas.
Caja:			Capital.....		6.500.000,00
Existencias en las arcas de la central.....	711.178,13		Fondo de reserva.....		1.425.000,00
Idem Id. de las sucursales.....	457.204,33		Fondo de Estatutos.....		77.876,42
Sucursal del Banco de España (Saldo de la cuenta corriente común).....	1.220.646,92	2.392.629,38	Cuentas corrientes comunes:		
			En Palma.....	716.813,71	
			En las sucursales.....	115.247,06	831.560,77
Valores en cartera:			Caja de Ahorros:		
En Palma.....	7.145.962,44		En Palma.....	567.173,88	
En las sucursales.....	1.851.878,18	8.997.840,62	En las sucursales.....	386.039,06	953.212,94
Cuentas garantidas:			Depósitos voluntarios:		
En Palma.....	2.867.685,26		En Palma.....	6.989.115,40	
En las sucursales.....	1.210.984,96	4.078.670,22	En las sucursales.....	5.581.687,38	12.570.802,78
Cuentas hipotecarias:			Corresponsales.....		412.829,31
En Palma.....	3.396.224,71		Dividendos de beneficios (pendientes de pago).....		22.335,50
En las sucursales.....	275.953,22	3.672.177,93	Cuentas transitorias.....		2.035.248,64
Corresponsales.....		1.717.233,83	Beneficios por liquidar.....		38.411,57
Propiedades del Crédito.....		215.979,15	Acreedores por depósitos en garantía:		
Acciones:			En Palma.....	7.991.266,06	
60 por 100 á desembolsar por las 12.421 en poder de los accionistas.....	3.726.300,00	4.015.800,00	En las sucursales.....	3.401.397,50	11.392.663,56
579 en cartera.....	289.500,00		Acreedores por depósitos en custodia:		
Dividendos de beneficios (satisfecho á cuenta).....		113.100,00	En Palma.....	15.906.834,56	
Depósitos en garantía (Valor nominal):			En las sucursales.....	7.524.590,00	23.431.424,56
En Palma.....	7.991.266,06		Beneficio resultante.....		335.103,20
En las sucursales.....	3.401.397,50	11.392.663,56			
Depósitos en custodia (Valor nominal):					
En Palma.....	15.906.834,56				
En las sucursales.....	7.524.590,00	23.431.424,56			
TOTAL.....		60.026.969,25	TOTAL.....		60.026.969,25

Palma, 31 de Diciembre de 1915.—El Jefe de Oficina, Gabriel Mulet.—El Presidente, Juan Aguiló.

X—493

Banco Español de Crédito.

Balanza general al 29 de Febrero de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	14.557.055,51
Cuentas corrientes.....	12.913.743,44
Cartera de títulos.....	10.991.864,70
Dobles y préstamos sobre valores.....	8.421.425,34
Cartera de efectos.....	14.189.850,60
Mobiliario.....	412.113,92
Inmuebles.....	1.605.371,50
Gastos de primer establecimiento.....	
Gastos de adaptación del inmueble.....	15.135,45
Item varios.....	158.425,26
	311.780,71

Cuentas de orden.....	2.143.950,19
Cuentas deudoras.....	25.135.306,98

PESETAS..... **91.744.565,89**

PASIVO

Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	9.450,25
Fondo de previsión.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósitos.....	40.865.927,46
Pagos á pagar.....	930.313,94
Cuentas de orden.....	2.143.950,19
Cuentas acreedoras.....	23.872.294,05

PESETAS..... **91.744.565,89**

Conforme: El Interventor, L. Lamarque-V.B.S.; El Director, León Cocagne. X-492

La Argentifera.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balanza al 31 de Diciembre de 1915

ACTIVO	Pesetas.
Acreedores en cartera. (47 á 1.000 pesetas).....	47.000
Idem en depósito. (20 á 1.000 pesetas).....	20.000
Idem de la sociedad Delicias de Sierra Morena. (20 á 500 pesetas).....	10.200
Concesiones mineras. (A 500 pesetas pertenencia):	
Santa Rosalía, 22 pertenencias.....	11.600
San Propésio, 21 idem.....	10.500
Casablanca, 17 idem.....	8.500
San Carlos, 14 idem.....	7.000
Demasia á San Carlos, cinco idem, 2.613 metros cuadrados.....	2.630
Demasia á San Propésio, tres idem, 665 idem id.....	1.530
	41.160
Mobiliario.....	350
Capital.....	127.830
Reserva y Ganancias.....	274.630
	520.000

PASIVO

Capital social.....	500.000
Acreedores por depósitos de Acciones.....	20.000
	520.000

El Consejo de Administración de esta

Compañía, al cumplir con la precedente publicación las disposiciones legales vigentes, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 31 de Marzo de 1916, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Avenal, 20.

El depósito de Acciones debe hacerse con ocho días de anticipación al señalado para la Junta, según previene el artículo 26 de los Estatutos sociales.

El Secretario, Rafael G. Orduña. Visto bueno.—El Presidente, Carlos Padrós. X-495

Crédito Ibero-Americano.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 39 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, plaza de la Independencia, número 2 duplicado, el día 27 de los corrientes, á las once y media de la mañana, para deliberar sobre la Memoria, cuentas y balance del duodécimo ejercicio social.

Según dispone el artículo 41, tendrán derecho á concurrir á dicha Junta todos los señores Accionistas que tengan depositadas ó depositen 10 ó más acciones en el domicilio social antes del 17 del corriente.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.—El Secretario del Consejo, J. Piernas y de Tineo. X-497

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado y á Almorox.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 12 de Abril de 1916, á las tres de la tarde, en Bruselas, 69, rue de l'Association.

Orden del día.

1.º Memoria del Consejo de Administración.

2.º Aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, cerrados en 31 de Diciembre de 1915.

3.º Nombramiento estatuario.

Para asistir á dicha Asamblea general, los interesados deberán depositar sus títulos, por lo menos quince días antes de la reunión:

En Bruselas:

69, rue de l'Association.

En la Caja General de Reportos y de Depósitos, 11, rue des Colonies.

En el Crédito General de Bélgica, 14, rue du Congrès.

En Madrid:

En el domicilio social, calle de Mendoza, estación de Goya.

Los resguardos nominativos servirán de carta de entrada á la Asamblea.

Por el Consejo de Administración: El Director de la Explotación, A. Mouvet. X-500

Compañía de los ferrocarriles

Andaluces.

En el anuncio de esta Compañía de 2.937 Obligaciones Andaluces 3 por 100, primera serie, á interés fijo, á reembolsar con el cupón número 20 unido, á partir de 1.º de Mayo de 1916, publicado en la GACETA DE MADRID de 9 del corriente

mes, número 69, en el Anexo 1.º, páginas 711 á 714, se han notado las siguientes erratas deslizadas en el mismo:

Página 713, cuarta columna de números, octava línea, dice: 269.555; debe decir, 289.955;

Página 714, segunda columna de números, 83.ª línea, dice: 236.552; debe decir, 236.522.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X-401 (rectificado).

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 3 de Octubre de 1914, con los números 418.979 de entrada y 64.121 de registro, correspondiente al constituido por D. Inocente Herranz y Bravo, á disposición de la Dirección General de Obras públicas, para responder de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros del 11 al 25, importante dicho depósito 219 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halla, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.—El Director general, Eduardo Ródenas. X-496

El Pilar, Sociedad Anónima de edificación y movilización de la Propiedad urbana.

Se convoca á los señores Accionistas para la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo corriente, á las siete de la tarde, en el Círculo de la Unión Mercantil, Victoria, número 1, con arreglo á la siguiente orden del día: Propuesta del Consejo de Administración para que quede sin efecto la última reforma de Estatutos acordada en Junta general.

A continuación se celebrará la Junta general ordinaria para el examen, discusión, aprobación ó reparación del inventario, balance, cuentas, Memoria y actos del Consejo de Administración, correspondiente todo al ejercicio último.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, G. Iglesias. X-494